

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 083 2022 00824 01.

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 83 Civil Municipal, hoy 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por Néstor Ávila Parrado, a través de apoderado, contra Secretaría de Transporte y Movilidad de Sibaté, si no fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que el accionante, desde el propio escrito de tutela, entre otras cosas, manifestó que solicita la revocatoria o nulidad del acto administrativo que lo declaró contraventor, a causa del comparendo impuesto sobre un vehículo de su propiedad, el cual aparece reflejado en el SIMIT y que el impide realizar trámites sobre el rodante. Debe precisarse que la Federación Colombiana de Municipios funge como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, entidad que refleja la información suministrada por el organismo de tránsito, por lo que su vinculación resulta necesaria de cara a lo pretendido en el presente trámite.

En ese sentido, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con hechos y pretensiones de la súplica constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado, a fin de que el fallador de primera instancia proceda con la vinculación de la Federación Colombiana de Municipios que

funge como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **la nulidad** de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a la Federación Colombiana de Municipios que funge como administradora del Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiese.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase
La Juez(E),



KATHERINE STEPANIAN LAMY